

lonesas limítrofes, el ir á esta academia y hacer allí sus estudios, luego que haya tomado un desarrollo conforme á las intenciones de cada una de las tres altas cortes.

Art. XVI. Se conservará el obispado de Cracovia y el cabildo de esta ciudad, así como todo el clero secular y regular. Se le conservarán los fondos, dotaciones, inmuebles, rentas ó percepciones que constituyan su propiedad. Sin embargo, el senado será libre para proponer á las asambleas de Diciembre un modo de distribuir distinto del que exista, si se probase que el empleo actual de las rentas no se hace conforme á las intenciones de los fundadores, particularmente en lo relativo á la instrucción pública y á la triste situación del clero inferior. Todo cambio que haya de hacerse se verificará con las mismas formalidades que la adopción de una ley de Estado.

Art. XVII. La jurisdicción eclesiástica del obispado de Cracovia no debe extenderse á los territorios austriaco y prusiano; el nombramiento del obispo de Cracovia queda reservado inmediatamente á S. M. el emperador de todas las Rusias, que por esta vez hará el primer nombramiento á su elección. Para lo sucesivo el cabildo y el senado tendrán derecho de presentar cada uno dos candidatos, entre los cuales su dicha majestad escogerá el nuevo obispo.

Art. XVIII. Un ejemplar de los artículos citados, así como de la constitución, que forma la parte principal, se depositarán solemnemente, por la comisión mixta designada en el art. VII, en los archivos de la ciudad libre de Cracovia, como una prueba permanente de los principios generosos adoptados por las tres altas potencias en favor de la ciudad y del territorio libre de Cracovia.

Art. XIX. El presente tratado será ratificado, &c. (1).

(1) La república de Cracovia ha sido agregada al imperio de Austria por una convención firmada en Viena el 6 de Noviembre de 1846.

*Núm. 4. Tratado entre la Prusia y la Sajonia,
firmado en Viena el 18 de Mayo de 1815. (*)*

Art. I. Habrá perpetuamente, desde hoy, paz y amistad entre S. M. el rey de Prusia, por una parte, y S. M. el rey de Sajonia por la otra, sus herederos y sucesores, sus Estados y súbditos respectivos.

Art. II. S. M. el rey de Sajonia renuncia perpetuamente por sí y todos sus descendientes y sucesores, en favor de S. M. el rey de Prusia, todos sus derechos y títulos sobre las provincias, distritos y territorios, ó partes de ellos, del reino de Sajonia, que se designarán despues. S. M. el rey de Prusia poseerá estos países en toda soberanía y propiedad, y los reunirá á su monarquía.

Los distritos y territorios cedidos se separarán del resto de Sajonia por una línea que formará, en lo de adelante, la frontera entre los dos territorios prusiano y sajón, de manera que todo lo que queda comprendido en el límite de esta línea, se restituirá á S. M. el rey de Sajonia; y que S. M. renuncie á todos los distritos y territorios

(*) Este mismo tratado se ha firmado separadamente entre la Sajonia y las cortes de Austria y de Rusia.

que se hallen situados mas allá de esta línea y que le hayan pertenecido antes de la guerra.

Esta línea partirá de los confines de Bohemia cerca de Wiese en los suburbios de Seidenberg, siguiendo la corriente del rio de Wittich hasta su confluencia con el Neisse.

Del Neisse pasará por el círculo de Eigen, entre Tauschwitz, que viene de la Prusia y Bertschoff, que queda á la Sajonia; despues seguirá la frontera septentrional del círculo de Eigen hasta el ángulo entre Paulsdorf y Ober-Sohland; de allí continuará hasta los límites que separan el círculo de Görlitz del de Bautzen, de manera que Ober-Mittel y Nieder-Sohland, Olisch y Radewitz, quedarán á la Sajonia.

La gran ruta de correo entre Görlitz y Bautzen quedará á la Prusia hasta los límites de los dos círculos susodichos. Despues la línea seguirá la frontera del círculo hasta Dubrauke; en seguida se estenderá sobre las alturas á la derecha del Lœbauer-Wasser, de manera que este rio con sus dos riberas, y los lugares próximos á ellas, hasta Neudorf quedarán con esta ciudad á la Sajonia.

Esta línea caerá en seguida sobre la Sprée y el Schwartz-Wasser. Liska, Hermsdorf, Ketten y Solchdorf, pasan á la Prusia.

Desde la Schwartz-Elster, cerca de Solchdorf, se tirará una línea derecha hasta la frontera del señorío de Königsbruck cerca de Gross-Graebchen. Este señorío quedará á la Sajonia, y la línea seguirá la frontera septentrional de este señorío el de la bailía de Grossenhayn en los suburbios de Ortrand, Ortrand y la ruta desde este lugar por Merzdorf, Stolzenhayn y Grœbeln á Mühlberg, con las poblaciones que esta ruta atraviesa, y de manera que ninguna parte de ella quede fuera del territorio prusiano, pasan al dominio de la Prusia. La frontera desde Grœbeln se tirará hasta el Elba cerca de Fichtenberg, y

seguirá la de la bailía de Mühlberg. Fichtenberg queda á la Prusia.

Desde el Elba hasta la frontera del pais de Mersebourg, se arreglará de manera que las bailías de Torgau, Eilenbourg y Delitsch pasen á la Prusia, y las de Oschatz, Wurzen y Leipzig queden á la Sajonia. La línea seguirá las fronteras de estas bailías cortando algunos enclavados y medio enclavados. La ruta de Mühlberg á Eilenbourg quedará toda sobre el territorio prusiano.

De Podelwitz perteneciente á la bailía de Leipzig, y que queda á la Sajonia, hasta Eytra, que le queda igualmente, la línea cortará el pais de Mersebourg, de manera que Breitenfeld, Hœnichen, Gros-y Klein Dölzig, Mark-Ranstædt y Knaut-Nauendorf, quedarán á la Sajonia, Modelwitz, Skeuditz, Klein-Liebenau, Alt-Ranstædt, Skœhlen y Zietschen pasan á la Prusia.

Despues, de allí la línea cortará la bailía de Pegau, entre el Floss-Graben y la Weisse-Elster. El primero del punto donde se separa arriba de la ciudad de Grossen, que hace parte de la bailía de Haynsbourg, de la Weisse-Elster, hasta el punto donde abajo de la ciudad de Mersebourg se une al Saale, pertenecerá en todo su curso entre estas dos ciudades, con sus dos riberas, al territorio prusiano.

De allí donde la frontera toca á la del pais de Zeitz seguirá aquella hasta la del pais de Altenbourg cerca de Luckau.

Las fronteras del círculo de Neustadt, que pasan por completo al dominio de la Prusia, quedan intactas.

Los enclavados del Voigtland en los paises de Reuss, conviene á saber Gefæll, Blintendorf, Sparenberg y Blankenberg, se encuentran comprendidos en la parte de la Prusia.

Art. III. Para evitar toda lesion en las propiedades particulares, y poner á cubierto, segun los principios mas

liberales, los bienes de los individuos domiciliados en las fronteras, se nombrarán comisarios tanto por S. M. el rey de Prusia, como por S. M. el rey de Sajonia, para que procedan unidos á señalar los límites de los países, que por disposiciones del presente tratado, cambien de soberano.

Tan luego como el trabajo de los comisarios se termine y apruebe por los dos soberanos, se formarán cartas firmadas por los comisarios respectivos, y se colocarán en los postes que constituirán los límites recíprocos.

Art. IV. Las provincias y distritos del reino de Sajonia que pasan al dominio de S. M. el rey de Prusia, serán designados con el nombre de ducado de Sajonia, y S. M. unirá á sus títulos los de duque de Sajonia, *landgrave* de Thuringe, *margrave* de las dos Lusaces y conde de Henneberg. S. M. el rey de Sajonia continuará también, relativamente y en virtud de sus derechos de sucesion eventual á las posesiones de la rama Ernestine, llevando los de *landgrave* de Thuringe y conde de Henneberg.

Art. V. S. M. el rey de Prusia se compromete á hacer que evacuen sus tropas las provincias, distritos y territorios del reino de Sajonia que no queden bajo su dominio, y á hacer que se devuelva la administracion á las autoridades de S. M. el rey de Sajonia, en el término de quince dias, contados desde el cambio de las ratificaciones del presente tratado.

Art. VI. Se procederá inmediatamente á los arreglos que sean una necesidad indispensable de la cesion de las provincias y distritos designados en el artículo II á la Prusia, tales como los relativos á los archivos, deudas, *Cassénbilletts* ú otras cargas, tanto de estas provincias como del reino en general, á las arcas públicas, rentas atrasadas, principalmente las de los impuestos ordinarios y réditos caidos, de los dominios, durante el tiempo de la administracion prusiana, á los bienes de los estableci-

mientos públicos, religiosos, civiles, ó militares, al ejército, á la artillería, á las provisiones y municiones de guerra, á las relaciones de feudalismo y otros objetos de la misma naturaleza.

En cuanto á las relaciones de feudalismo, S. M. el rey de Prusia y S. M. el rey de Sajonia desean cortar con esmero todo objeto de contestacion ó de discusion futura, renunciando cada uno de su parte y recíprocamente el uno en favor del otro, todo derecho ó pretension de este género que ejercieren ó hayan ejercido mas allá de las fronteras señaladas por el presente tratado.

La ejecucion del artículo presente se hará de comun acuerdo y por comisarios nombrados por los dos gobiernos.

Art. VII. La separacion de los archivos se hará de la manera siguiente: Los títulos de dominio, documentos y papeles que se refieran esclusivamente á las provincias, territorios ó lugares cedidos enteramente por S. M. el rey de Sajonia á S. M. prusiana, serán remitidos á los comisarios prusianos en el término de tres meses, contados desde el dia del cambio de las ratificaciones. La remision de planos y mapas de las fortalezas, ciudades y países, se hará de la misma manera y en el mismo término. En donde una provincia ó territorio no pase por completo al dominio de la Prusia, los documentos relativos á la totalidad, se remitirán originales á los comisarios prusianos, ó le quedarán á la Sajonia, segun la mayor ó menor parte de dicha provincia ó territorio que haya sido cedida. La parte á quien pasen ó queden los originales, se compromete á habilitar á la otra de cópias legalizadas. En cuanto á las actas y papeles, que sin encontrarse en uno ú otro de los dos casos mencionados aquí, sean de comun interes para las dos partes, el gobierno sajón conservará los originales; pero se compromete á hacer dar á la Prusia cópias legalizadas. Los comisarios prusianos

serán colocados en disposicion de poder juzgar cuáles de estas últimas actas, documentos y papeles podrán ser de interes para su gobierno.

Art. VIII. Con relacion al ejército se ha asentado el principio de que los soldados, oficiales subalternos y todos los demas militares que no tengan el rango de oficiales, servirán á uno ú otro de los dos gobiernos prusiano ó sajón, segun que el lugar de su nacimiento pase ó quede bajo uno ú otro dominio. Los oficiales de todo grado, así como los cirujanos y capellanes tendrán la libertad de escoger en cual de los dos servicios prefieren quedarse, y esta misma libertad se estenderá tambien á los soldados y otros militares que no teniendo el rango de oficiales, no sean nativos del reino de Sajonia ni de la monarquía prusiana.

Art. IX. Las deudas especialmente hipotecadas sobre las provincias que pasen ó queden por completo bajo el mismo dominio, quedarán enteramente á cargo del gobierno á que estas provincias correspondan; en cuanto á aquellas que afectan á las provincias de las que una parte le queda á S. M. el rey de Sajonia, así como aquellas que pertenecen al reino en general, S. M. el rey de Prusia y S. M. el rey de Sajonia establecen el principio siguiente:

Se distinguirá entre las deudas para cuyo pago, sea por capital, sea por intereses, se hayan asignado especialmente ciertas rentas (*fundirte Schulden*), de aquellas en que no se haya hecho tal asignacion. Las primeras continuarán cubriéndose con las rentas asignadas de modo que la proporcion en que se encuentren bajo uno ú otro dominio sea tambien el mismo en que se dividan para su pago entre los dos gobiernos. Por lo que hace á las deudas para cuyo pago no hay rentas asignadas (*unfundirte Schulden*), el motivo que las haya hecho contraer debe dar á conocer tambien los fondos que deben asignarse

para su pago, es decir, los ramos de las rentas que deberán quedar afectos al pago de intereses y al reembolso de los capitales. La Prusia y la Sajonia contribuirán para esto, en proporcion á lo que cada una perciba de estas rentas. Si, contra toda esperanzá, llegare el caso en que fuere imposible designar exactamente el fondo especial que deberia quedar asignado á una deuda, se supondrá que la totalidad de las rentas de la provincia, del establecimiento, de la institucion, ó de la caja á cuyo beneficio hubiese sido contraida la deuda, quedará gravado, y dicha deuda quedará á cargo de los dos gobiernos, en proporcion á la parte que cada uno perciba de estas rentas. Las prendas que se recojan, mediante el reembolso del capital para el cual habian servido de fianza, se volverán á la provincia, al establecimiento, á la institucion, ó á la persona á quien pertenezca la propiedad de estas prendas. Aquellas que pertenezcan á la propiedad de una provincia dividida entre las dos potencias, serán divididas en proporcion á lo que cada una de las partes de esta provincia haya contribuido para el pago del capital.

Los principios establecidos antes para las deudas serán igualmente aplicados á los créditos.

Art. X. Reconociendo S. M. el rey de Prusia y S. M. el rey de Sajonia la necesidad de cumplir exactamente las obligaciones contraidas, para las necesidades y el servicio del reino de Sajonia, por la comision llamada *Central-Steuer-Commission*, han convenido en que serán mutuamente garantizadas y pagadas por los dos gobiernos. Se nombrará en consecuencia, sin dilacion, de una y otra parte, un número igual de comisarios para liquidar estas deudas, para hacer la particion segun el principio adoptado en el art. IX para las deudas públicas á que no se haya asignado rentas, y para resolver el término y modo de hacer los pagos: cada uno de estos dos gobiernos se compromete á proporcionar los medios para estos pagos; sin em-

bargo, se reservan recíprocamente el efectuarlos, sea con los resagos del impuesto y los cortes extraordinarios de madera, sobre los cuales habian sido asignados, sea por otras medidas que ofrezcan una seguridad igual, de manera que para las épocas del pago, las obligaciones para las que el impuesto y los cortes de madera han sido ordenados, sean exactamente cumplidas. No obstante, si el producto de este impuesto y de estos cortes no fueren bastantes para el pago de los compromisos contraidos, se ha convenido que su producto, en la parte prusiana, se emplee desde luego en los pagos de que se ha hecho cargo el banco y sociedad marítima prusianos: si, para cumplir, fuese necesario aún que la parte sajona contribuyera, y que, si contra toda esperanza, el producto del impuesto y de los cortes, en la parte sajona, no bastase para suministrar á estos dos establecimientos el suplemento necesario en los términos vencidos, se acuerda por parte de la Prusia un plazo hasta la feria de Leipzig de San Miguel de este año. Por lo que respecta á los otros pagos, en los que debe ser empleado el producto del impuesto y de los cortes de madera, S. M. prusiana y S. M. sajona se reservan, en el caso de que no sea bastante este producto, el arreglar, sea entendiéndose amistosamente con los acreedores, sea de cualquiera otra manera, una prolongacion de los términos y otros medios de facilitar el pago.

Art. XI. S. M. el rey de Prusia reconoce espresamente que el papel conocido con el nombre de *Cassenbillets* pertenece á las deudas del pais, que deben ser divididas segun los principios establecidos por el art. IX. S. M. prusiana promete en consecuencia hacerse cargo de la parte que le toque; y tanto ella como S. M. el rey de Sajonia, deseando atender hasta donde les sea posible, al bienestar de sus respectivos súbditos, se comprometen á tomar de comun acuerdo, con relacion á este papel, las medidas propias para conservar su crédito en ambos

territorios. Para este efecto, los dos gobiernos han convenido en establecer una administracion comun de *Cassenbillets*, que durará al menos hasta 1.º de Setiembre de este año, y á la cual se le suministrarán, de comun acuerdo, los fondos necesarios para conservar el crédito de estos billetes. Han convenido igualmente, que los reglamentos que subsistan respecto de los *Cassenbillets*, en lo relativo á su aceptacion en las cajas públicas y otros pagos, se conservarán durante esta época, tanto en la parte del reino de Sajonia cedido á la Prusia, como en la que queda á S. M. el rey de Sajonia, y no podrán cambiarse sino de comun acuerdo.

Art. XII. Cuando S. M. el rey de Sajonia haga reclamos, sea sobre las rentas que le toquen del círculo de Cottbus, sea por los adelantos hechos á este círculo, la comision establecida por el art. XIV se ocupará especialmente de la discusion de este punto, y aplicará á él los principios convenidos en el presente tratado para objetos análogos.

Art. XIII. S. M. el rey de Prusia promete hacer reglamentar todo lo que pueda tener relacion con la propiedad é intereses de sus súbditos respectivos, bajo los principios mas liberales. El presente artículo será particularmente aplicado á las relaciones de los individuos que conserven bienes bajo los dos dominios prusiano y sajón en el comercio de Leipzig, y á todos los otros objetos de la misma naturaleza; y para que la libertad individual de los habitantes, tanto de las provincias cedidas como de las otras, no esté atada sobre este punto, les será permitido emigrar de un territorio á otro, salva la obligacion del servicio militar y el llenar las formalidades requeridas por las leyes. Podrán igualmente esportar sus bienes sin estar sujetos á ningun derecho de salida ó de detraccion (*Abzugsgeld*).

Art. XIV. S. M. el rey de Prusia y S. M. el rey de

Sajonia nombrarán inmediatamente comisarios para arreglar de una manera precisa y detallada los objetos mencionados en los artículos VI al XIII, y XVI al XX. Esta comision se reunirá en Dresde y su trabajo deberá estar concluido á mas tardar en el término de tres meses, contados desde el cambio de las ratificaciones del presente tratado.

Art. XV. Habiendo ofrecido su mediacion S. M. el emperador de Austria, para todos los arreglos entre las cortes de Prusia y de Sajonia, que se han hecho necesarios para la prosecucion de las cesiones territoriales estipuladas en el artículo II, S. M. el rey de Sajonia y S. M. el rey de Prusia aceptan dicha mediacion, tanto en lo general como especialmente para los arreglos de que serán encargadas las comisiones mencionadas en los artículos III y XVI.

S. M. se compromete, en consecuencia á nombrar, sin dilacion, un comisario autorizado con plenos poderes para intervenir en los trabajos de dichas comisiones.

Art. XVI. Las comunidades, corporaciones y establecimientos religiosos y de instruccion pública que existan en las provincias y distritos cedidos por S. M. el rey de Sajonia á la Prusia, ó en las provincias y distritos que queden á S. M. sajona, conservarán, cualquiera que sea el cambio que su destino pudiese sufrir, sus propiedades así como las rentas que les pertenezcan segun la acta de su fundacion, ó que hubiesen sido despues adquiridas por ellos, por un título válido segun las leyes, bajo los dos dominios prusiano y sajón, sin que se les moleste ni por una ni por otra parte, en la administracion y rentas que han de percibir, conformándose sin embargo, á las leyes y sujetándose á las cargas á que todas las propiedades ó rentas de la misma naturaleza están sujetas en el territorio en que se encuentran.

Art. XVII. Los principios generales que se han adoptado en el congreso de Viena para la libre navegacion de

los rios, servirán de norma á la comision establecida en virtud del art. XIV para arreglar, sin tardanza, todo lo relativo á la navegacion; y principalmente los que son aplicables á la del Elva; y por lo relativo á los trenes de madera y á las balsas, así como tambien á las aguas conocidas con el nombre de *Elsterwerdaer-Floss-Graben* de la *Schwarze-Elster* y de la *Weise-Elster*, así como del *Floss-Graben* que toma su origen de este último rio.

Art. XVIII. S. M. el rey de Prusia se compromete á cumplir los contratos celebrados entre el gobierno sajón y los arrendatarios de dominios ó de rentas en las provincias y territorios cedidos en virtud del artículo II, y cuyos plazos no han espirado aun.

Art. XIX. S. M. el rey de Prusia se compromete á entregar anualmente al gobierno sajón, y este se compromete á recibir 150.000 quintales de sal (el quintal de 110 libras peso corriente de Berlin) por un precio, que sin aumentar el de la venta actual por los súbditos sajones, asegure á S. M. el rey de Sajonia el goce de una gabela, tan aproximada como fuese posible á la que él percibia antes de la última guerra por cada quintal de sal que se vendia.

La comision que se establecerá en virtud del art. XIV, arreglará segun este principio, el precio del quintal, así como el número de años durante los cuales no podrá cambiarse, y á cuyo término se hará, de comun acuerdo, una apreciacion tanto de la cantidad de sal como de su precio. La cantidad de 150.000 quintales por año podrá ascender á pedimento del gobierno sajón (cuyo pedido deberá convenirse que se haga seis meses antes, si el esceso es de 50.000 quintales ó de menos, y un año antes si pasa de esta cantidad) hasta 250.000 quintales, que el gobierno prusiano se compromete á entregar bajo las mismas condiciones que el *minimum* citado antes: se

entiende, que concluido el término estipulado, el *minimum* de 150.000 quintales no podrá, en ningun caso, disminuirse á la voluntad de una de las dos partes, y que el principio adoptado para el precio, en el presente artículo, formará tambien la base para la nueva tasacion.

Las sales que el gobierno sajón reciba, conforme al presente artículo, se sacarán de las salinas de Dürrenberg y de Koesen, y en el caso de que no produzcan una gran cantidad estas dos salinas, entonces se extraerá de las prusianas mas inmediatas á las fronteras de Sajonia. Las sales que el gobierno prusiano entregue á la Sajonia en virtud de este artículo, no podrán ser gravadas con ningun derecho de esportacion, ni se pagará por el transporte de dichas sales hasta la frontera, otros derechos que los de barrera, puentes, canales ó esclusas que los súbditos prusianos tendrían igualmente que pagar sirviéndose de la misma ruta ó de los mismos medios de transporte.

Art. XX. La exencion de derechos de esportacion anunciada al fin del artículo precedente, para las sales, se estiende bajo las mismas modificaciones de parte de los dos gobiernos prusiano y sajón, á la esportacion é importacion respectivas, de un territorio á otro, de trigos, de combustibles de toda especie, de maderamen, de cal, de pizarra, de piedras de molino, de ladrillos y piedras de todo género, ya sea que estos objetos sean adquiridos por los súbditos de los dos gobiernos, ó por los gobiernos mismos.

S. M. el rey de Prusia y S. M. el rey de Sajonia se comprometen al mismo tiempo y mutuamente á no prohibir ni embarazar jamas la esportacion de los objetos mencionados antes.

Art. XXI. Ningun individuo domiciliado en las provincias que se encuentran bajo el dominio de S. M. el rey de Sajonia, podrá, lo mismo que ningun individuo

domiciliado en las provincias que pasan por el presente tratado al dominio de S. M. el rey de Prusia, ser molestado en su persona, en sus bienes, rentas, pensiones y réditos de todo género, en su rango y dignidades, ni perseguido ni buscado de alguna manera, por alguna parte que haya podido, política ó militarmente, tomar en los acontecimientos que hayan tenido lugar despues de principiada la guerra, concluida por la paz celebrada en Paris el 30 de Mayo de 1814. Este artículo se estiende igualmente á aquellos, que sin estar domiciliados en una ú otra parte de la Sajonia, tuviesen allí bienes raices, rentas, pensiones ó réditos de cualquiera naturaleza que fuesen.

Art. XXII. S. M. el rey de Sajonia, tanto por sí, sus herederos y sucesores, como por los príncipes de su casa, sus herederos y sucesores, renuncia perpetuamente todo título cualquiera de dominio ú otro que pueda derivarse de la posesion del ducado de Varsovia.

S. M. reconoce los derechos de soberania sobre estos paises, tales como han sido estipulados por el tratado de Viena del ^{21 de Abril}/_{3 de Mayo} de este año, por las provincias que pasan al dominio de S. M. el emperador de todas las Rusias con el título de rey de Polonia, por las partes, que sobre la ribera derecha del Vístula vuelven á S. M. el emperador de Austria, así como por las provincias que poseerá S. M. el rey de Prusia bajo el título de gran ducado de Posen.

Art. XXIII. S. M. el rey de Sajonia se compromete á hacer restituir fielmente los archivos, cartas, planos y cualesquiera otros documentos pertenecientes al ducado de Varsovia. Esta restitucion tendrá lugar en un término que no podrá pasar del término de seis meses, contados desde el dia del cambio de las ratificaciones del presente tratado.

Art. XXIV. S. M. el rey de Sajonia queda libre de

toda responsabilidad y de cualquier cargo respecto á las deudas contraídas por el ducado de Varsovia, con la concurrencia del ministro de finanzas ú otros empleados públicos de este pais, principalmente de toda obligacion respecto á la convencion de Bayona que está anulada; y del empréstito abierto sobre las salinas de Wieliczka.

En cuanto á los 2,550,193 florines reclamados por haber pasado de las arcas sajonas á las del ducado de Varsovia, como se estipuló por el tratado firmado el ^{21 de abril} _{3 de mayo} entre la Prusia, la Austria y la Rusia, que se estableceria inmediatamente en Varsovia una comision liquidataria compuesta de comisarios rusos, austriacos y prusianos, y que las tres cortes investirian á esta comision de poderes necesarios para conocer de la deuda exterior é interior, y aun de sus pretensiones ó cargas recíprocas entre sí, esta reclamacion se arreglará del mismo modo: ella se consignará á dicha comision, y S. M. el rey de Sajonia queda en libertad para acreditar allí un comisario que por su parte asista á estas deliberaciones.

Art. XXV. El presente tratado será ratificado etc.

Núm. 5. Declaracion del rey de Sajonia sobre los derechos de la casa de Schœnbourg, de 18 de Mayo de 1815, unida al tratado precedente.

Deseando S. M. el rey de Sajonia conformarse con la intencion que las cortes de Rusia, de Austria, de Francia, de la Gran-Bretaña y de la Prusia, han manifestado en el artículo relativo á la casa de Schœnbourg, aquí transcrito, que forma el 33 de los que se han comunicado á su dicha Majestad en Presbourg, y que á la letra dice:

Artículo. "Las altas partes contratantes reservan expresamente á la casa de los príncipes de Schœnbourg los derechos que resultarán de sus relaciones futuras con la liga germánica, le confirman y garantizan respectivamente, por lo relativo á sus posesiones en el reino de Sajonia, todas las prerogativas que la casa real de Sajonia ha reconocido en el arreglo de 4 de Mayo de 1740 concluido entre ella y la casa de Schœnbourg."

Declara:

1.º Se compromete con las cinco potencias mencionadas á reconocer las ventajas y los derechos que serán